

---

## NORMAS PARA OPTAR A TÍTULO PROFESIONAL BAJO LA MODALIDAD DE APROBACIÓN DE UNA DIPLOMATURA O DE UN CURSO DE ESPECIALIZACIÓN

**Artículo 1.-** Las presentes normas rigen la obtención del título profesional en las especialidades ofrecidas en la Facultad de Ciencias e Ingeniería, a través de la aprobación de una Diplomatura de Especialización o un Curso de Especialización.

**Artículo 2.-** Sólo permitirán el acceso a la titulación aquellas diplomaturas o cursos de especialización que tengan una duración no menor que cien (100) horas lectivas y que sean expresamente autorizados para tales efectos por el Consejo de la Facultad de Ciencias e Ingeniería.

**Artículo 3.-** La incorporación de una nueva Diplomatura de Especialización o Curso de Especialización en la lista de aquellos que permiten la titulación debe ser aprobada por el Consejo de la Facultad a propuesta del Coordinador de Especialidad, previo dictamen favorable del Director de Formación Continua de la Universidad.

El Consejo de Facultad, conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 11.º, inciso n), del Reglamento de la Facultad de Ciencias e Ingeniería, podrá designar una comisión de consejeros que revise la propuesta final, antes de que sea sometida a aprobación.

**Artículo 4.-** Para optar al título profesional bajo esta modalidad, se debe cumplir lo siguiente:

- a) Ser bachiller en Ciencias con mención en la especialidad ofrecida por la Facultad de Ciencias e Ingeniería.
- b) Tener un año de egresado de la especialidad.
- c) Completar y aprobar de forma satisfactoria todas las asignaturas o módulos del plan de estudios de la Diplomatura de Especialización o Curso de Especialización. La nota mínima aprobatoria de cada asignatura o módulo debe ser once (11).
- d) Sustentar ante un Jurado algún trabajo que haya desarrollado en la Diplomatura de Especialización o Curso de Especialización. El tema de evaluación será aprobado por el Decano, a propuesta del Coordinador de la Diplomatura o Curso, previa opinión favorable del Coordinador de Especialidad.

**Artículo 5.-** La coordinación de la Diplomatura de Especialización o Curso de Especialización estará a cargo de un profesor, quien dispondrá las medidas necesarias que permitan efectuar la evaluación eficaz de cada participante.

**Artículo 6.-** El Jurado al que se refiere el inciso d) del artículo 4.º de las presentes normas estará compuesto por tres (3) profesores designados por el Decano. Al menos un profesor de la Diplomatura o Curso integrará el Jurado.

## REGLAMENTOS

TEXTO VIGENTE

**Artículo 7.-** Los calificativos que podrá asignar el Jurado son “Aprobado” o “Desaprobado”. De haber consenso unánime entre los tres miembros del Jurado por el calificativo “Aprobado”, se agregará a dicha calificación la mención adicional “Bien”, “Muy Bien” o “Sobresaliente”.

**Artículo 8.-** El participante que resultara desaprobado por el Jurado, tendrá un plazo no mayor de seis meses contados desde el día de su sustentación para sustentar nuevamente el trabajo. Si volviera a desaprobado, perderá la opción de titularse bajo la modalidad de aprobación de una Diplomatura o Curso de Especialización.

**Artículo 9.-** Los egresados de la Facultad de Ciencias e Ingeniería que hayan aprobado con anterioridad a la entrada en vigencia de estas normas alguna de las Diplomaturas de Especialización o Cursos de Especialización contemplados en la lista de aquellos que permiten la titulación, podrán optar por el título profesional siempre y cuando:

1. En la Diplomatura o Curso hayan aprobado asignaturas compatibles, tanto en horas lectivas como en contenidos, con los exigidos en el plan de estudios vigente de la Diplomatura o Curso, y
2. Cumplan con lo establecido en el artículo 4.º de las presentes normas.

Los egresados que han aprobado la Diplomatura de Especialización o Curso de Especialización con una anterioridad de cinco (5) años o más a la fecha en la que la Diplomatura o Curso fue incorporada en la lista de aquellas que permiten la titulación no podrán optar por esta modalidad de titulación.

**Artículo 10.-** El Secretario Académico debe llevar un registro completo de las notas finales del participante en cada asignatura o módulo de la Diplomatura o Curso. Tendrá, además, un registro actualizado de las diplomaturas o cursos que conducen al título profesional.

**Aprobado por Resolución de Consejo Universitario N.º 073/2014 del 9 de abril del 2014 y promulgado por Resolución Rectoral N.º 265/2014 del 10 de abril del 2014.**